

CONTESTACION-DEMANDA-EJECUTIVA-EDGAR-GUERRA-ORTIZ.pdf

Edgar Guerra <edgarortiz052016@gmail.com>

Lun 10/04/2023 6:20 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

CONTESTACION-DEMANDA-EJECUTIVA-EDGAR-GUERRA-ORTIZ.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Edgar Guerra** <edgarortiz052016@gmail.com>

Date: mié, 5 de abr. de 2023 12:49 p. m.

Subject: CONTESTACION-DEMANDA-EJECUTIVA-EDGAR-GUERRA-ORTIZ.pdf

To: <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

JUEZ (A) DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: No. 2022-180

Demandante: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA

Demandado: EDGAR GUERRA ORTIZ

**Asunto: CONTESTACION A LA DE DEMANDA EJECUTIVA Y
EXCEPCIONES DE MERITO.**

EDGAR GUERRA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.235.216 expedida en Tulua y correo electrónico: edgarortiz052016@gmail.com; actuando en nombre y representación propia con el debido respeto me dirijo a usted Señor Juez para presentar **CONTESTACION A LA DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada ante este despacho por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA**, con cédula de ciudadanía No. 94.375.257 y representada legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE LEDESMA**, conforme a los hechos y pretensiones que a continuación se expone.

FRENTE A LOS HECHOS

Ante el hecho primero: Es parcialmente cierto que el titulo de letra de cambio fue firmado por mi persona en calidad de codeudor de la Sra. CAROLINA PEREZ NUÑEZ, siendo el año 2021, pero este titulo en su momento fue firmado en blanco por un valor de \$200.000, ya que la persona demandante es un prestamista mal llamados "gota a gota" que presta dinero por montos mínimos. De manera arbitraria y mal intencionada el **documento fue indebidamente llenado en fechas posteriores** (años después) a la negativa de la Sra. CAROLINA PEREZ de seguir pagando unos intereses que ella consideraba usureros. Asimismo, el Sr. Demandante nunca trato de comunicarse conmigo ni llegar un acuerdo del cual yo me hubiera hecho cargo como hasta ahora lo estoy haciendo.

Ante el hecho segundo: Lo primero ante el hecho anterior es manifestar que aparte de un indebido llenado del documento de título de valor se anexa el hecho de que no existe una carta de instrucciones como es debido en estos casos que sustente los acuerdos pactados entre las dos partes ya que este tipo de prestamos de parte del demandado no fueron muy transparentes y justos dentro de la legalidad. Como en muchos procesos que están vigentes en: el Juzgado No.12 con la Sra. Maryuri Pareja Ramos y Juzgado No. 10 con la Sra. Flor María Rodríguez Vásquez; que igual a la Sra. Carolina Pérez Núñez por la cual soy demandado en este proceso, que se vieron afectadas de la misma forma.

Ante el hecho tercero: No es cierto, el actual documento base de ejecución que la parte demandante exhibe como título ejecutivo no cumple con los lineamientos de ley exigidos, ya que no es una obligación clara, teniéndose en cuenta que hubo un indebido llenado del título valor y no cumple con los lineamientos de alguna carta de instrucciones que fuera firmada por mi parte, ya que no existe, por lo tanto hace

que el título no sea expreso y menos aún exigible, teniendo en cuenta la contestación realizada por mí al hecho segundo de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, formulando las siguientes excepciones de mérito:

1. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR DILIGENCIADO INDEBIDO DEL PAGARÉ:

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-943 del 2003, señala como debe de ser el diligenciamiento de títulos valores en blanco: *"El artículo 621 del Código de Comercio¹ relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que "[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello".*

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia llama la atención de las entidades sometidas a su control sobre la necesidad de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento y de ceñirse estrictamente a dichas instrucciones para el diligenciamiento. Señala la entidad:

*"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que **el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor**²". (Subraya y negrita fuera del texto e intensional)*

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

"Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los

¹El artículo 621 del Código de Comercio, preceptúa: "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deben ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega".

² Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.

clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.*
 - Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
 - Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*
 - Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.*
- Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga”.*

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye “práctica insegura³”, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.”

Según lo dicho por la Honorable Corte, en conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones, lo que no se dio en el presente caso, y que conlleva aun indebido diligenciamiento del título valor.

El pagaré No. J.A. 75 fue firmado por mí, en blanco por un valor de \$200.000 y sin una carta de instrucciones en el año 2021, pero fue diligenciado tanto en su emisión, como en su fecha de vencimiento por parte de JORGE ANDRES REYES MOSQUERA., esto para su cobro, pero no siguió al pie de la letra ninguna carta de instrucciones por mi firmada, **y no lo hizo por los valores pactados ni por algún valor justo dentro de la legal.**

TEMERIDAD Y MALA FE: El artículo 79 del C.G.P se plantea lo siguiente:

"ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.**
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.**
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.**
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.**
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”**

Esta excepción se encuentra configurada y ampliamente sustentada con las dos excepciones propuestas en párrafos precedentes, ya que es evidente su Señoría, como la persona hoy demandante, diligencio arbitrariamente un título valor con la finalidad de llevar al engaño a esta judicatura y obligarme a un pago que en primera medida no es justo y que segundo, en caso de que tuviera algún tipo de obligación dineraria con JORGE ANDRES REYES MOSQUERA, no es por el valor descrito que hasta este momento ya cancele con los embargos que se han estado debitando de mi sueldo.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Pido amablemente poder realizar la posterior verificación del actuar de mala fe al momento que se lleno en fechas posteriores los

³ Artículo 326.5 Decreto 663 de 1993.

pagares de parte del Sr. ANDRES FELIPE REYES MOSQUERA por medio de un estudio grafológico que demuestre en la tinta el indebido registro de fechas y valores.

PRUEBAS

Con el fin de dar sustento a la presenten contestación se le solicita de manera muy respetuosa Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES: Acceso al documento indebidamente llenado por parte del demandante para su verificación.

2- INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted Señor (a) Juez (a) señalar, a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandado: Calle 58 # 98 – 45 Apartamento 408 Torre 1 / edgarortiz052016@gmail.com / 3217563999

Del Señor Juez (a).

Cordialmente,

Edgar Guerra O.

EDGAR GUERRA ORTIZ

C.C. 1.116.235.216 de Tuluá – Valle del Cauca

SECRETARIA En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de <u>10</u> dias, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepciones de mérito.</u> Cali, <u>14-Abr-2023</u> Secretaria,  MARIA ISABEL ALBAN
